



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00350-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante SERGIO ANDRÉS ALZATE ORTIZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SERGIO ANDRÉS ALZATE ORTIZ, quien en vida se identificó con la C.C. 71.279.795, fallecido el 3 de mayo de 2022, en La Estrella-Antioquia, siendo esta localidad su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante *supra* reseñado, a su menor hija VIOLETA ALZATE LLANO, representada legalmente por su progenitora MARÍA YURENY LLANO OTALVARO.

TERCERO: NOTIFICAR a MELISA ORREGO HERNÁNDEZ, como cónyuge supérstite del causante, para que se hagan parte de la corriente causa sucesoria; ADVIRTIENDO, que deberá allegar al dossier su respectivo Registro Civil de Matrimonio y Nacimiento, a efectos de acreditar su parentesco el registro de la relación matrimonial. Cítense en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a MELISA ORREGO HERNÁNDEZ, cónyuge supérstite del finado SERGIO ANDRÉS ALZATE ORTIZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. El término referido iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de la requerida, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, y una vez

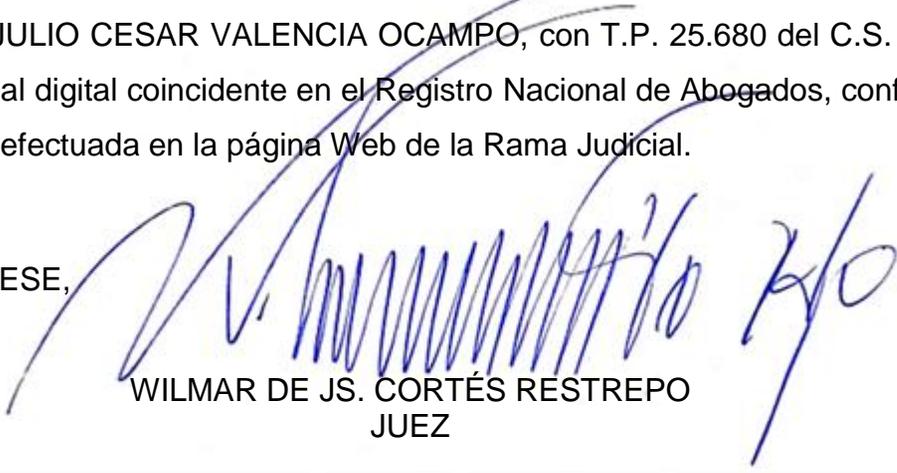
efectuada la publicación, se registrará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Oficiése una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la heredera solicitante, se le reconoce personería al abogado, JULIO CESAR VALENCIA OCAMPO, con T.P. 25.680 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ